

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Calle 6 No. 5-23**

**Teléfono 8515230**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>PROCESO:</b>	SIMULACIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA AIDEÉ DUQUE VALENCIA
<b>DEMANDADA:</b>	DIANA MARÍA GIRALDO DUQUE HEREDERA DE EDILMA DUQUE HOYOS
<b>RADICADO:</b>	17013311200120190010000
<b>ASUNTO:</b>	COMISIONA ENTREGA. NIEGA NOMBRAR PERITO AVALUAR FRUTOS CIVILES
<b>FECHA:</b>	28 DE MAYO DE 2021.

Este despacho a través de auto emitido el 24 de los cursantes, y previamente a resolver la solicitud efectuada por la abogada sustituta de la parte activa, en la que peticiona la entrega del bien inmueble ordenado en la sentencia, y hace otro pedimento relacionado con la restitución de frutos civiles y que para el efecto se designe un perito, ordenó que allegara constancia de la remisión del memorial a las partes en este proceso, y así lo hizo tal como se advierte en el anexo 66 del expediente digital.

En la parte resolutoria de la sentencia emitida el 08 de octubre de 2020, en el ordinal sexto se ordenó la restitución del bien inmueble denominado Edificio Familiar Cuadros, apartamento 101, ubicado en la calle 33 Nro. 22-37 de la ciudad de Palmira (Valle).

En virtud del auto proferido el 30 de abril de 2021, se ordenó estar a lo resuelto por nuestro superior mediante la sentencia del 08 de abril de 2021, que confirmó la de primera instancia.

El artículo 308 del Estatuto General del Proceso, contempla todo el procedimiento que involucra la entrega de bienes ordenada en la sentencia, y corresponde al juez de primera instancia que haya conocido del proceso, y en su numeral 1º fija dos formas de notificación para realizar la entrega, esto es, si se solicita dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, se hará por estado, y pasado dicho plazo, se notificará por aviso.

Tenemos en el caso instado, que el auto de obediencia a lo resuelto por el superior se notificó el 03 de mayo de 2021, sin que a la fecha haya transcurrido el tiempo de 30 días, o sea que se notifica este auto por estado.

Como el inmueble ordenado restituir en la sentencia se encuentra situado fuera de la sede de este judicial, se acude a lo plasmado en el primer inciso del artículo 37 del libro procesal aludido, que determina los eventos en que se puede comisionar para efectuar diligencias, encajando en dicho precepto la entrega de bienes.

Para el efecto se comisiona al Juzgado Civil Municipal –reparto- de la ciudad de Palmira (Valle) para que efectúe la diligencia de entrega del bien inmueble denominado Edificio Familiar Cuadros, apartamento 101, ubicado en la calle 33 Nro. 22-37 de dicha ciudad con las facultades a que alude el artículo 40 ibídem.

El bien inmueble será entregado a la demandante o a su apoderado judicial inicial abogado LUIS ALBERTO MATTA TORRES.

Al despacho comisorio se adjuntará copia de la demanda, del acta que contiene la parte resolutive de la sentencia y de este proveído.

Sobre el tópico que se designe un perito para que avalúe los frutos civiles no percibidos y dejados de percibir, se niega por ser superflua e inútil en esta instancia procesal, y para ahondar un poco más, no fueron reconocidos en la sentencia, que no objeto de reparo por parte de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase

**Firmado Por:**

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**995342d2aaac635245ab8758f0ced8448211fb5971dde1640e17f6  
0b6c82912f**

Documento generado en 28/05/2021 10:49:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**